

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

ASUNTO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO QUE POSIBILITE LA LLEGADA DE EXCURSIONISTAS Y/O TURISTAS A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA."

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones por las que ha de regirse el servicio de transporte aéreo que posibilite la llegada de excursionistas y/o turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para la correcta ejecución de este contrato, Servicios Turísticos de Ceuta no dispone de la infraestructura necesaria ni de personal especializado en su plantilla, por lo que, dada la insuficiencia de medios propios de los que dispone actualmente, queda justificada la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, a través de una empresa, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, determinándose en consecuencia la licitación del presente contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, resulta necesario recurrir a la contratación de empresas especializadas que debe ser realizado por expertos en la materia y es por esta razón que deben solicitarse los servicios fuera de esta sociedad.

